

PS/1179

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **05 SEP. 2025**

VISTO: la solicitud formulada por el señor Raúl Santopietro, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el peticionante requiere: “- Si Uruguay pagó el laudo del arbitraje *Larah v Uruguay caso Ciadi* número ARB/19/16, monto y fecha de pago, agregando copia de la documentación acreditante. -Si se negoció alguna condición para llegar a un acuerdo de pago, en caso afirmativo, cuáles fueron y agregar, copia del convenio. -Si Uruguay recibió notificación de embargo y si está o estuvo embargado por este caso”;

II) que se recabó informe jurídico y de la Prosecretaría de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: que procede hacer lugar a lo pedido en el sentido informado;

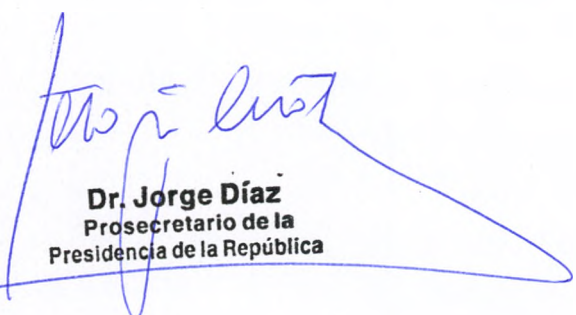
ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Raúl Santopietro, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, haciéndole entrega de copia electrónica del informe de la Prosecretaría de la Presidencia de la República y adjuntos, aplicando el principio de divisibilidad consagrado en el artículo 7° del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República